

AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS

PARA LOS VOTANTES HABILITADOS, RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IRA:

SE NOTIFICA POR EL PRESENTE que se celebrará una elección de bonos en dicho DISTRITO el 5 de noviembre de 2024, de acuerdo con la siguiente orden:

ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS PARA EDIFICIOS ESCOLARES

ESTADO DE TEXAS	§
CONDADOS DE MITCHELL Y SCURRY	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IRA	§

EN VISTA DE QUE en conformidad con el Capítulo 45 del Código de Educación de Texas, la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Ira (el “Distrito”) tiene la facultad para emitir bonos; y

EN VISTA DE QUE la Junta ha determinado que es necesario y adecuado convocar y celebrar una elección para obtener la autorización de los votantes para emitir dichos bonos; y

EN VISTA DE QUE el Distrito puede celebrar uno o más convenios electorales (los “Convenios Electorales”) con cada condado, es decir, el Condado de Mitchell, Texas, y el Condado de Scurry, Texas, (cada uno, un “Condado” y en conjunto, los “Condados”), a través de los respectivos administradores de elecciones u otros funcionarios electorales de los Condados (en conjunto, los “Administradores”) y posiblemente otras subdivisiones políticas en conformidad con las leyes del Estado de Texas (el “Estado”) y la ley federal aplicable; y

EN VISTA DE QUE, por la presente, la Junta halla y determina que los proyectos, los propósitos y las mejoras previstas que se van a financiar con los bonos emitidos en virtud de la Proposición A pueden ser presentados a los votantes como una única medida en virtud de la Sección 45.003(g) del Código de Educación de Texas, porque los proyectos, los propósitos y las mejoras (i) serán predominantemente utilizados para proveer y administrar el plan de estudios y actividades curriculares obligatorios y (ii) no incluyen instalaciones descritas en la Sección 45.003(g)(1)-(6) del Código de Educación de Texas;

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IRA ORDENA QUE:

Sección 1. Convocación de la elección, fecha, votantes elegibles y horarios. Se celebrará una elección (la “Elección”) el 5 de noviembre de 2024 (“Día de Elección”), fecha que es setenta y ocho (78) días o más posteriores a la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden de Elección”), dentro del Distrito y por todo su territorio en la que todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta halla que celebrar la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario en el cual estarán abiertos los lugares de votación el Día de Elección será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Precintos electorales, lugares de votación, funcionarios electorales. Salvo que se disponga lo contrario en esta orden, por la presente, los límites y el territorio de los respectivos precintos electorales de los Condados que se encuentran parcial o totalmente dentro de los límites territoriales del Distrito son designados como los precintos de votación del Distrito para la Elección y los números de precintos para los precintos electorales del Distrito corresponderán al número de precintos del condado de cada precinto. Los lugares de votación del Día de Elección serán como se muestra en el Anexo A de esta Orden de Elección. Los jueces y los jueces alternos de precintos para la Elección serán designados en conformidad con el Código Electoral de Texas (el “Código Electoral”).

En caso de que el Superintendente o su representante designado determinare periódicamente que (a) un lugar de votación designado más adelante deja de estar disponible o de ser adecuado para tal uso, o que sería para el mayor beneficio del Distrito reubicar dicho lugar de votación, o (b) un juez presidente o juez presidente alternativo designado más adelante deja de estar habilitado o de estar disponible, por la presente, el Superintendente o su representante designado está autorizado a designar por escrito un lugar de votación, un juez presidente o un juez presidente alternativo sustitutos, y corregir o modificar los anexos de esta Orden de Elección, dando dicho aviso en conformidad con el Código Electoral y según lo considere suficiente.

Sección 3. Proposición. En la Elección se presentará la siguiente proposición (la “Proposición”) ante los votantes habilitados residentes del Distrito:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IRA - PROPOSICIÓN A

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA “JUNTA”) DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IRA (EL “DISTRITO”) A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, POR LA CANTIDAD DE \$15,000,000 PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO Y LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, BONOS QUE SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY EN EL MOMENTO DE EMISIÓN, VENCERÁN EN SERIE O DE OTRA MANERA SIN EXCEDER 40 AÑOS A PARTIR DE SU FECHA, Y DEVENGARÁN INTERÉS A DICHA TASA O TASAS, SIN EXCEDER LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA AHORA O EN EL FUTURO POR LA LEY, SEGÚN SE DETERMINE A DISCRECIÓN DE LA JUNTA AL MOMENTO DE LA EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR, IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUSO ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPO, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO ESTO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Sección 4. Boleta de votación. Las boletas de votación cumplirán con los requisitos del Código Electoral y tendrán escrito o impreso lo siguiente:

BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IRA - PROPOSICIÓN A

- A FAVOR) LA EMISIÓN DE \$15,000,000 EN BONOS PARA
) EDIFICIOS ESCOLARES PARA EL DISEÑO,
) CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, REHABILITACIÓN,
) RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORA Y
 EN CONTRA) EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL
) DISTRITO Y LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES
) ESCOLARES, Y EL GRAVÁMEN Y LA IMPOSICIÓN DE
) IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y
) EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE
) CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO. ESTO ES UN
) AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

Sección 5. Votación. Se podrán usar máquinas de votación electrónica para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; sin embargo, se dispone que, en caso de que no sea posible el uso de dichas máquinas de votación electrónica, la Elección se pueda celebrar el Día de la Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas de votación electrónica o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). En conformidad con el Código Electoral, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación de fácil acceso en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito para sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se podrán usar boletas de papel para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de la Proposición marcará la boleta para indicar “A FAVOR” de la Proposición, y cada votante que desee votar en contra de la Proposición marcará la boleta para indicar “EN CONTRA” de la Proposición. La votación se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral.

Sección 6. Votación anticipada. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral. La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, las fechas y los horarios como se muestran en el Anexo B. La votación anticipada en persona empezará el lunes 21 de octubre de 2024 y terminará el viernes 1 de noviembre de 2024.

Para que lo puedan usar aquellos y aquellas votantes que por ley tienen derecho a votar por anticipado por correo, el o la oficial de votación anticipada proporcionará a cada votante una boleta de votación con instrucciones para marcar la boleta indicando si vota “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la Proposición.

Por la presente, la Junta designa a los Administradores como oficiales de votación anticipada regular. La información de contacto o direcciones de entrega de los Administradores para las solicitudes de boletas para votar por correo postal y otros asuntos relacionados con la elección son las siguientes:

Nombre: Carla Kern, Mitchell County, County Clerk/County Elections Administrator

Dirección postal oficial: Mitchell County County Clerk, 349 Oak Street, Room 103, Ira City, Texas 79512

Dirección física: 349 Oak Street, Room 103, Ira City, Texas 79512

Correo electrónico: ckern@co.mitchell.tx.us

Número de teléfono: (325) 728-3481

Número de fax: (325) 728-5322

Dirección del sitio web: co.mitchell.tx.us/page/mitchell.Elections

Nombre: Melody Appleton, Scurry County, County Clerk/Elections Administrator

Dirección postal oficial: 1806 25th Street, Suite 300, Snyder, Texas 79549

Dirección física: 1806 25th Street, Suite 300, Snyder, Texas 79549

Correo electrónico: melody.appleton@co.scurry.tx.us

Número de teléfono: (325) 573-5332

Número de fax: (325) 573-7396

Dirección del sitio web: co.scurry.tx.us/page/scurry.Elections

Por la presente, se autoriza e instruye a los Administradores a que designen un consejo de boletas de votación anticipada y a los demás funcionarios necesarios para llevar a cabo la votación anticipada de la Elección.

Sección 7. Celebración de la Elección. La Elección la llevarán a cabo funcionarios electorales, incluidos jueces y jueces alternos o funcionarios de los precintos designados por la Junta, en conformidad con los Convenios Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a celebrar, ejecutar y entregar uno o más Convenios Electorales, en conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral y de cualquier otro acuerdo, aviso u otro instrumento que se consideren necesarios o adecuados para llevar a cabo la intención de esta Orden de Elección. Por la presente, se incorporan a esta Orden de Elección los términos y las disposiciones de cada Convenio Electoral. En la medida de que existiere algún conflicto entre esta Orden de Elección y un Convenio Electoral, los términos y las disposiciones del Convenio Electoral prevalecerán, y el Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a realizar correcciones, cambios, revisiones y modificaciones de ese tipo a esta Orden de Elección, incluso a sus anexos, según lo consideren necesario o adecuado para cumplir con el Convenio Electoral, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para poner en práctica la intención de la Junta, como queda de manifiesto a través de esta Orden de Elección. El Administrador será responsable de establecer la estación central de conteo de los votos emitidos en la Elección y de designar el personal necesario para dicha estación.

Sección 8. Materiales bilingües de la Elección. Todos los avisos, instrucciones y boletas de votación relacionados con la Elección serán proporcionados a los votantes tanto en inglés como en español, y se pondrán a disposición personas capaces de actuar como traductores en inglés y en español para asistir a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de votos emitidos, conteo, tabulación, escrutinio de resultados, declaración de resultados. Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de concluir sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, que incluyen el recuento de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez o la jueza presidente deberá entregar una declaración por escrito con los resultados de la Elección al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el escrutinio y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los votantes habilitados, residentes del Distrito, que votan en la Elección, incluso quienes votaron anticipadamente, votaran a favor de la Proposición, se autorizarán la emisión y la venta de los bonos descritas en la Proposición por la cantidad máxima incluida en ella, y se emitirán y venderán los bonos al precio o precios y en ciertas denominaciones que la Junta determine que sean para el mayor beneficio del Distrito. Las ganancias de los bonos emitidos y vendidos en virtud de la Proposición se utilizarán de acuerdo con las limitaciones impuestas por la Subsección 45.003(g) del Código de Educación.

Sección 10. Capacitación de los funcionarios electorales. En virtud del Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios y oficiales electorales según lo coordine o contrate el Administrador.

Sección 11. Aviso de Elección; Documento de información para los votantes Se dará aviso de la Elección como lo exigen el Código Electoral y otras leyes que correspondan. En la medida requerida por la ley, el aviso de la Elección incluirá la dirección del sitio web del Distrito, que es <https://www.Iraisd.net/>.

Por la presente, se aprueba un documento de información para los votantes para la Proposición en la forma adjunta a la presente como Anexo C, junto con ciertas correcciones que pueda aprobar el o la Superintendente, y se publicará y proporcionará de acuerdo con la ley.

Sección 12. Aviso de asamblea. La Junta halla, determina, detalla y declara oficialmente que se colocó un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la cual esta Orden de Elección es adoptada, en una cartelera de anuncios ubicada en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la asamblea; que se dio aviso telefónico o telegráfico de tal asamblea a todos los medios de prensa que acordaron pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en conexión con la entrega de dicho aviso, ambos aspectos como lo requiere el Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas; y que dicha asamblea estuvo abierta al público según lo requiere la ley en todo momento en que esta Orden de Elección y su asunto fueron tratados, considerados y se tomaron medidas oficiales al respecto.

Sección 13. Declaración de información obligatoria.

(a) Conforme a la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas: (i) el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta de votación se describe en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se describen en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iii) la cantidad de capital de bonos a autorizar se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se pueden aplicar los impuestos suficientes, sin límite de tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, como se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (v) los bonos autorizados conforme a esta Orden de Elección pueden emitirse para vencer durante un período de años especificado (sin exceder lo que sea menos, cuarenta [40] años o el número de años máximo autorizado por la ley) y devengar interés a la tasa o tasas (que no excedan el 15%), conforme lo autoriza la ley y lo determina la Junta, (vi) a la fecha de la adopción de esta Orden de Elección, la cantidad total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$8,805,000.00 y la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda del Distrito es de \$1,553,050.00, y (vii) la tasa del impuesto ad valorem para el servicio de deuda del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de \$0.4465 por cada \$100 de propiedad gravable.

(b) Según las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, la tasa de interés máxima efectiva neta para cualquier serie de bonos se estima en 5.0%. Dicha tasa de interés máxima estimada se provee a título informativo, pero no es un límite sobre la tasa de interés a la que podrían venderse los bonos o cualquier serie de ellos. Además, el estimado contenido en esta subsección (b): (i) se basa en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeto a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se provee exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán, y (iv) no está previsto para dar ni da lugar a un contrato con los votantes o limitar la autoridad de la Junta de emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por esta Orden de Elección.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la Elección sea celebrada de forma imparcial y que los resultados sean debidamente contados y tabulados para ser escrutados por la Junta, medidas que por la presente son ratificadas y confirmadas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente precedente, por la presente, se autoriza al Superintendente y a su representante designado a completar y actualizar, según sea necesario, los anexos adjuntos a este documento con cualquier modificación o cambio o agregados a los lugares de votación y otra información, según sea necesario.

Sección 15. Autorización para firmar. El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a firmar y el Secretario de la Junta está autorizado a atestiguar esta Orden de Elección

en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a tomar cualquier otra medida legal y necesaria en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aceptación y aprobación.

(Sigue la página con las firmas).

ACEPTADA Y APROBADA EL 12 DE AGOSTO DE 2024.

/firma/ Russell Wall

Presidente de la Junta de Síndicos
Distrito Escolar Independiente de Ira

ATESTIGUA:

/firma/ Tanner Poole

Secretario de la Junta de Síndicos
Distrito Escolar Independiente de Ira

(SELLO)

ANEXO A¹

CONDADO DE MITCHELL
INFORMACIÓN DE LUGARES DE VOTACIÓN EL DÍA DE ELECCIÓN
(En el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.)

ELECTION DAY

DIA DE LAS ELECCIONES

HOURS 7:00 AM – 7:00 PM
HORAS DE OFICINA

PRECINCT 1

DISTRITO ELECTORAL 1

CHURCH OF CHRIST

IGLESIA DE CRISTO
2239 AUSTIN STREET
COLORADO CITY, TX 79512

PRECINCT 2

DISTRITO ELECTORAL 2

WESTBROOK COMMUNITY BUILDING

EDIFICIO COMUNITARIO DE WESTBROOK
302 WEST THORNE STREET
WESTBROOK, TX 79565

PRECINCT 3

DISTRITO ELECTORAL 3

MITCHELL COUNTY COURTHOUSE

PALACIO DE JUSTICIA DEL CONDADO DE MITCHELL
349 OAK STREET
COLORADO CITY, TX 79512

PRECINCT 4

DISTRITO ELECTORAL 4

FIRST BAPTIST CHURCH – LORAINE

PRIMERA IGLESIA BAUTISTA - LORAINE
503 LIGHTFOOT STREET
LORAINE, TX 79532

¹ Los lugares de votación propuestos para el Día de Elección están sujetos a cambios.

CONDADO DE SCURRY
INFORMACIÓN DE LUGARES DE VOTACIÓN EL DÍA DE ELECCIÓN
(En el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.)

LOCATION OF ELECTION DAY POLLING PLACES:

(Lugares de votación del Día de Elección)

1. **SCURRY COUNTY LIBRARY** - 1916 23RD STREET, SNYDER, TX 79549
2. **LADO SUR DEL COLISEO**- 900 E. COLISEUM, SNYDER, TX 79549
3. **IRA ROY SALLEE GYM** - 6143 W. FM 1606 IRA, TX 79549
4. **HERMLEIGH SCHOOL** - 8010 US 84 BUSINESS, HERMLEIGH, TX 79526
5. **SCURRY COUNTY COURTHOUSE (PRIMER PISO)**- 1806 25TH STREET, SNYDER, TX 79549
6. **SCURRY COUNTY ARMORY** - 3000 TOWLE PARK RD. SNYDER, TX 79549

ANEXO B²

**CONDADO DE MITCHELL
LUGARES, FECHAS Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA**

EARLY VOTING

LA VOTACION ANTICIPADA

PRECINCTS 1-4
DISTRITO ELECTORAL 1-4

MITCHELL COUNTY COURTHOUSE
PALACIO DE JUSTICIA DEL CONDADO DE MITCHELL
349 OAK STREET
COLORADO CITY, TX 79512
(325) 728-3481

HOURS 8:00 AM – 5:00 PM
HORAS DE OFICINA
MONDAY – FRIDAY
LUNES - VIERNES

EXTENDED HOURS
SAT 7:00 AM - 7:00 PM
SUN 9:00 AM - 3:00 PM

HOURS 7:00 AM – 7:00 PM
LAST WEEK
EARLY VOTING ONLY

² Los lugares de Votación Anticipada están sujetos cambios.

CONDADO DE SCURRY
LUGARES, FECHAS Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Early voting by personal appearance will be conducted each weekday at:
(La votación anticipada en persona se llevará a cabo entre semana en:)
 The Main Early Voting Location *(El lugar principal de votación anticipada)*

Location <i>(lugar)</i>	Hours <i>(horario)</i>
SCURRY COUNTY COURTHOUSE, PRIMER PISO 1806 25TH ST SNYDER, TEXAS 79549	M-F OCTOBER 21ST- 25TH 8:30 AM- 5:00 PM (L-V, 21-25 DE OCTUBRE, 8:30 AM - 5:00 PM) SATURDAY, OCTOBER 26 7:00 AM-7:00 PM (SÁBADO 26 DE OCTUBRE, 7:00 AM-7:00 PM) SUNDAY, OCTOBER 27 NOON-6:00 (DOMINGO 27 DE OCTUBRE, MEDIODÍA-6:00) M-F OCTOBER 28TH-NOVEMBER 1ST 7:00 AM-7:00 PM (L-V DEL 28 DE OCTUBRE AL 1 DE NOVIEMBRE, 7:00 AM- 7:00 PM)

ANEXO C³

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE IRA - PROPOSICIÓN A

-) LA EMISIÓN DE \$15,000,000 EN BONOS PARA
) EDIFICIOS ESCOLARES PARA EL DISEÑO,
) CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, REHABILITACIÓN,
) RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORA Y
 A FAVOR) EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL
) DISTRITO Y LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES
) ESCOLARES, Y EL GRAVÁMEN Y LA IMPOSICIÓN DE
 EN CONTRA) IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y
) EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE
) CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO. ESTO ES UN
) AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

1. Capital de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	\$15,000,000.00
2. Interés estimado de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	\$11,308,313.89
3. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda a autorizar	\$26,308,313.89
4. Capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$8,805,000.00
5. Interés estimado restante sobre todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$1,553,050.00
6. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$10,358,050.00
7. Aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal en el Distrito con una tasación fiscal de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a autorizar, si se aprueban, según las suposiciones realizadas por el órgano de gobierno del Distrito	\$0.00
8. Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información precedente	Consultar las suposiciones importantes expuestas más adelante.

* A la fecha de adopción de la Orden para convocar una Elección de bonos para edificios escolares del Distrito (la "Orden de Elección de Bonos").

³ Este Anexo será actualizado por el Superintendente y/o su o sus representantes designados en consulta con el Asesor de bonos del Distrito en cuanto a la suficiencia legal.

Suposiciones importantes para las declaraciones anteriores, incluso la declaración 7:

(1) Amortización supuesta de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

Deuda propuesta - Término	Deuda propuesta - Capital	Deuda propuesta - Interés	Total del servicio de la deuda propuesto	Total del servicio de la deuda propuesto + servicio de la deuda existente
25 años	\$15,000,000.00	\$11,308,313.89	\$26,308,313.89	\$36,666,363.89

(2) Asume, además del aumento del 150% para el año fiscal 2024 en la tasación fiscal sobre propiedad gravable para el pago de la deuda del Distrito (en relación con el año fiscal 2023), que resultó de la finalización de Canyon Wind Farm LLC, los siguientes cambios en años futuros a la tasación fiscal sobre propiedad gravable para el pago de la deuda del Distrito:

- una **disminución** del 5% para el año fiscal 2025 (año fiscal 2025/26), como resultado de la depreciación del valor de Canyon Wind Farm LLC;
- un aumento del 27% para el año fiscal 2026 (año fiscal 2026/27), como resultado de la finalización de Canyon Storage LLC asociado con Canyon Wind Farm LLC;
- una **disminución** promedio del 7% en los años fiscales 2027 a 2040 (años fiscales 2028-2041); y
- ningún cambio a partir de entonces durante la vida restante de los bonos.

(3) Tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda a emitir: 4.1700%.

(4) Supone un índice de recaudación fiscal del 97%.

(5) Según lo requerido por la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas, se ha preparado este Documento de información para los votantes para la proposición descrita en este Documento de información para los votantes (la “Proposición”), la cual se presenta a los votantes en virtud de la Orden de Elección de Bonos. El ítem 7 indica que el aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal con una tasación fiscal de \$100,000 (usando la tasación requerida por la Sección 1251.052(b)(3) del Código de Gobierno de Texas) sería de \$0.00 a consecuencia de la enmienda de noviembre de 2023 de la Sección 1-b del Artículo VIII de la Constitución de Texas, que aumentó la exención para residencia principal a \$100,000.

(6) Supone exención estatal obligatoria para residencia principal.

(7) Supone que la residencia principal no cumple con los requisitos para exenciones idiosincráticas, incluso, a título enunciativo pero no limitativo, (a) la exención estatal obligatoria para residencia principal para adultos mayores y discapacitados (para los que los pagos de impuestos están limitados según el pago de impuestos del propietario en el año en que se obtiene la exención) y (b) la exención para residencia principal estatal obligatoria para veteranos

incapacitados y sus familias, cónyuges sobrevivientes de miembros de las fuerzas armadas fallecidos en combate y cónyuges sobrevivientes de personal de emergencia fallecido o con heridas de muerte en el desempeño de sus funciones.

(8) Supone la Garantía de Fondo Escolar Permanente de las obligaciones de deuda propuestas.

Los estimados incluidos en este documento de información para los votantes: (i) se basan en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones importantes expuestas antes y suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetos a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de dichas suposiciones y proyecciones, (iii) se proveen exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se manifestarán y (iv) no están previstos para dar lugar (y expresamente no dan lugar) a un contrato con los votantes o limitan la autoridad del Distrito de emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por la Orden de Elección de Bonos del Distrito.